

Declara inadmisibles administrativa y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales y Juzgados de la comuna de Santa Cruz, Región de O’Higgins”**, publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-19-LQ16.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

196A

SANTIAGO,

21 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 1 A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de Marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 109 A, de 18 de mayo de 2016, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales y Juzgados de la comuna de Santa Cruz, Región de O’Higgins”; en la Resolución Exenta N° 136 A, de 8 de junio de 2016, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión evaluadora de la presente licitación; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 7 de julio de 2016; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 109 A, de 18 de mayo de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales y Juzgados de la comuna de Santa Cruz, Región de O’Higgins”, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-19-LQ16.
- b) Que, a través del referido portal, se verifica la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Nº
PROSOLAR S.A.	76.144.858-7
ECO LIFE S.A.	76.076.325-k
Unión Temporal de Proveedores (UTP): ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA.	76.517.866-5 76.360.038-6
ESSE SOLUCIONES ENERGÉTICAS LTDA.	76.046.361-2
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
INGENIERÍA TÉRMICA KALTEMP LIMITADA	85.236.200-6
MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA	76.237.786-1
TRITEC INTERVENTO SPA	76.188.578-2
Unión Temporal de Proveedores (UTP): INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LTDA. SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA	76.293.289-K 76.177.137-K
SOC. DE PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES LIMITADA ("ByV Ingeniería")	78.811.230-0
Unión Temporal de Proveedores (UTP): CHILECTRA S.A. ANDES SOLAR S.A.	96.800.570-7 76.271.321-7

- c) Que, el Encargado de Compras, de la División de Gestión y Finanzas, en conjunto con una abogada de esa misma División, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores Unión Temporal de Proveedores (UTP): ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA., ESSE SOLUCIONES ENERGÉTICAS LTDA., COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA., INGENIERÍA TÉRMICA KALTEMP LIMITADA. y la Unión Temporal de Proveedores (UTP): CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., no acompañaron la totalidad de los documentos administrativos solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, se les solicitó acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información.
- d) Que, todos los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplieron con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que sus ofertas son administrativamente admisible, sin embargo se les asigna la rebaja de puntaje correspondiente en el ítem de evaluación "Presentación formal", conforme a lo establecido en el numeral 8.2.2 de las bases administrativas.
- e) Que, MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDEZ SERVICIOS ENERGETICOS PUNTO LED EMPRESA, no cumple con asistir a la visita a terreno obligatoria y no presentó garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7.1, respectivamente, de las bases administrativas, por lo tanto, su propuesta fue declarada inadmisibles administrativamente.

- f) Que el oferente COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, para el proyecto "Hospital Santa Cruz" su oferta técnica incluye una estructura de soporte de módulos fotovoltaicos coplanar, siendo lo requerido una estructura inclinada. Además en el proyecto "Edificio Consistorial Santa Cruz" su oferta técnica contiene una estructura de soporte de los módulos fotovoltaicos anclado vigas metálicas, siendo lo requerido una solución con lastre o similar sin perforar losa, según lo especificado en el anexo N°9 de las bases, por lo que su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- g) Que el oferente Unión Temporal de Proveedores (UTP): INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LTDA. y SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA, para el proyecto "Hospital Santa Cruz" presenta en su oferta técnica inversores con un total de 4 entradas MPPT, siendo lo requerido 6 entradas MPPT en total según anexo N°9 de las bases. Además, para el proyecto "Cesfam Santa Cruz" su oferta técnica contiene un inversor de marca diferente al ofertado en los otros proyectos de la comuna, incumpliendo el numeral 8.3.1 de las bases administrativas que solicita inversores nuevos y de la misma marca, por lo que su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- h) Que el oferente TRITEC INTERVENTO SPA, para el proyecto "Edificio Consistorial Santa Cruz" su oferta técnica presenta un sistema de anclaje con tornillos autoperforantes, siendo lo requerido una solución con lastre o similar sin perforar losa, según anexo N°9 de las bases, por lo que su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- i) Que el oferente Unión Temporal de Proveedores (UTP): ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA., para los proyectos "Juzgado de Letras", "Juzgado de Garantía", "Cesfam Santa Cruz", "Escuela Especial" y "Escuela Isla Yaquil", su oferta técnica contiene una estructura inclinada para el soporte de los módulos fotovoltaicos, siendo lo requerido una estructura paralela a cubierta. Además, no es posible verificar la garantía de las estructuras de los proyectos, incumpliendo el numeral 8.3.1 de las bases administrativas. Por último, en el proyecto "Hospital Santa Cruz" su oferta técnica presenta inversores con un total de 4 entradas MPPT, siendo lo requerido, 6 entradas MPPT en total, según anexo N°9 de las bases, por lo que su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- j) Que el oferente SOC. DE PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES LIMITADA ("ByV Ingeniería"), no presenta el formulario de presentación de oferta técnica Anexo N°5, como lo exige el numeral 8.3.1 de las bases administrativas de licitación, por lo que su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- k) Que el oferente INGENIERÍA TÉRMICA KALTEMP LIMITADA, en su oferta técnica, no es posible verificar la garantía de las estructuras de soporte de módulos, incumpliendo el numeral 8.3.1 de las bases administrativas. Además, en el proyecto "Hospital Santa Cruz" su oferta técnica incluye inversores con un total de 4 entradas MPPT, siendo lo requerido, 6 entradas MPPT en total, según anexo N°9 de las bases. Por otra parte, para los proyectos "Hospital Santa Cruz" y

“Edificio Consistorial Santa Cruz” su oferta técnica presenta una estructura de soporte coplanar de los módulos fotovoltaicos, siendo lo requerido una estructura inclinada. Por último, en el proyecto “Edificio Consistorial Santa Cruz” su oferta técnica contiene un sistema de anclaje con tornillos autoperforantes, siendo lo requerido utilizar una solución con lastre o similar, sin perforar losa, según anexo N°9 de las bases, por lo que su oferta resulta inadmisiblemente técnica.

- l) Que el oferente ESSE SOLUCIONES ENERGÉTICAS LTDA., para todos los proyectos, no ha sido posible verificar la garantía de las estructuras, y no adjunta hoja de datos de éstas, incumpliendo el numeral 8.3.1 de las bases administrativas. Además, en los proyectos “Juzgado de Letras”, “Juzgado de Garantía”, “Cesfam Santa Cruz”, “Escuela Especial” y “Escuela Isla Yaquil”, su oferta técnica presenta una estructura inclinada para el soporte de los módulos fotovoltaicos, siendo lo requerido una estructura paralela a cubierta. Por otra parte, en los proyectos “Hospital Santa Cruz”, “Cesfam Santa Cruz”, “Edificio Consistorial Santa Cruz”, “Escuela Especial” y “Escuela Isla Yaquil”, no cumple con la potencia peak requerida del generador fotovoltaico. Por último, no adjunta anexo N° 5 del proyecto “Juzgado de garantía”, por lo que su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- m) Que, las ofertas de la Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., ECOLIFE S.A. y PROSOLAR S.A., cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnica.
- n) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplen con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasan a la etapa de evaluación económica.
- o) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando m), se ajustan a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de su oferta, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- p) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando m), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de julio de 2016, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	PROSOLAR S.A.	ECOLIFE S.A.	CHILECTRA S.A. Y ANDES SOLAR (UTP)
Precio Oferta Económica	170.978.885	170.032.988	186.820.731
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100	100	97,5
Evaluación Final	170.978.885	170.032.988	186.820.731

- q) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por ECOLIFE S.A., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la oferta que presenta la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales y Juzgados de la comuna de Santa Cruz, Región de O'Higgins”, por un monto total de \$170.032.988 (ciento setenta millones treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- r) Que, además, conforme a lo certificado en el portal www.chileproveedores.cl el oferente es hábil para contratar con el Estado.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRANSE INADMISIBLE** administrativamente la oferta presentada por MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDEZ SERVICIOS ENERGETICOS PUNTO LED EMPRESA, por las razones indicadas en el considerando e) de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRANSE INADMISIBLES** técnicamente las ofertas presentadas por COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, Unión Temporal de Proveedores (UTP): INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LTDA. y SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA, TRITEC INTERVENTO SPA, Unión Temporal de Proveedores (UTP): ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA., SOC. DE PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES LIMITADA ("ByV Ingeniería"), INGENIERÍA TÉRMICA KALTEMP LIMITADA y ESSE SOLUCIONES ENERGÉTICAS LTDA., por las razones indicadas en los considerandos f), g), h), i), j), k) y l), respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales y Juzgados de la comuna de Santa Cruz, Región de O'Higgins”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-19-LQ16, a ECOLIFE S.A., por un monto total de \$170.032.988 (ciento setenta millones treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

- IV. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 109 A, de 18 de mayo de 2016 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales y Juzgados de la comuna de Santa Cruz, Región de O'Higgins", al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE



JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



FRA/GRG/CSO/IAD/ENT/ARB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Abastecimiento.
Oficina de Partes –Archiyo.